

 EDITORIAL
DYKINSON

LA SEGURIDAD DEPORTIVA A DEBATE III

Gabriel Flores Allende
Ana María Magaz González
Marta García Tascón

LA SEGURIDAD DEPORTIVA A DEBATE III

Gabriel Flores Allende

Ana María Magaz González

Marta García-Tascón

(Editores)

Agustín Guardiola Vera	José Luis Gómez Calvo
Alfonso Ribarrocha Ribarrocha	José Manuel Lobo Serrato
Ana M ^a Gallardo Guerrero	Juan Felipe Muñoz Bedoya
Ana María Magaz González	Keyla Andrea Porras Ramírez
Ángela Domínguez Pérez	Leonor Gallardo Guerrero
Angélica M ^a Saenz Macana	José Antonio Santacruz Lozano
Bart Bloem Herraiz	M ^a Ángeles Miranda Martínez
Benito Zurita Ortíz	M ^a del Pilar Méndez Sánchez
Carmen Navarro Mateos	María José Arenilla Villalba
Carlos Chavarría Ortiz	María José Maciá Andreu
Daniel Daners	Marta García Tascón
David Alarcón Rubio	Mauricio Hernández Londoño
Declan Hill	Miguel Almagro Nieto
Eugenio Samuel López Moreno	Nicolás Gonzalo Alejandro Castillo Abad
Elena Martínez Moreno	Omar Velarde Martínez
Enrique Colino Acevedo	Pablo Caballero Blanco
Erik Fernando Dávalos Barajas	Pablo García González
Gabriel Flores Allende	Patricia I. Jaenes Amarillo
Isaac José Pérez López	Rafael Baena González
Jesús del Barrio Díez	Rafael Peñaloza Gómez
José Antonio Santacruz Lozano	Samuel Manzano Carrasco
José Carlos Jaenes Sánchez	Sebastián Restrepo Moncada
Jorge Ehlers Hödar	Zonaika Posada López
Jorge Fernando García-Unanue	

LA SEGURIDAD DEPORTIVA A DEBATE III

Gabriel Flores Allende

Ana María Magaz González

Marta García-Tascón

(Editores)



DYKINSON

No está permitida la reproducción total o parcial de este libro, ni su incorporación a un sistema informático, ni su transmisión en cualquier forma o por cualquier medio, sea este electrónico, mecánico, por fotocopia, por grabación u otros métodos, sin el permiso previo y por escrito del editor. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (art. 270 y siguientes del Código Penal). Diríjase a Cedro (Centro Español de Derechos Reprográficos) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra. Puede contactar con Cedro a través de la web www.conlicencia.com o por teléfono en el 917021970/932720407. Este libro ha sido sometido a evaluación por parte de nuestro Consejo Editorial Para mayor información, véase www.dykinson.com/quienes_somos

La Red “RIASPORT Red estatal de investigación aplicada sobre seguridad deportiva” ha sido financiada con cargo a la Convocatoria de concesión de ayudas para la creación de «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» para el año 2019, con el número de expediente 03/UPB/19 y resolución del día 26 de julio de 2019. También, con cargo a la Convocatoria de ayudas a «Redes de Investigación en Ciencias del Deporte» para el año 2021, con el número de expediente 14/UPB/21 y resolución de 20 de julio de 2021 y, mediante el expediente 32/UPB/23, resolución de 12 de julio para el año 2023.

Los autores
Madrid

© Diseño de Portada: Juan Eduardo Martínez Solís

Editorial
DYKINSON, S.L. Meléndez Valdés, 61 - 28015 Madrid
Teléfono (+34) 91 544 28 46 - (+34) 91 544 28 69
e-mail: info@dykinson.com
<http://www.dykinson.es>
<http://www.dykinson.com>

ISBN: 978-84-1070-205-9
DOI: 10.14679/2330

Maquetación:
Realizada por los autores

ÍNDICE

Prólogo	La seguridad deportiva	11
Presentación	La seguridad deportiva a debate. RIASPORT	13

BLOQUE I. SEGURIDAD EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

Capítulo 1	Método mosler de análisis y evaluación de riesgos en instalaciones deportivas (España)..... <i>Agustín Guardiola Vera - José Antonio Santacruz Lozano</i>	17
Capítulo 2	¿Se tiene en cuenta la seguridad infantil en las instalaciones deportivas? (España)..... <i>María Ángeles Miranda Martínez</i>	33
Capítulo 3	Diseño de instalaciones deportivas, las escalas y la seguridad (Uruguay)..... <i>Daniel Daners</i>	49
Capítulo 4	Normas de seguridad: Comité Técnico Europeo (España)... <i>Jesús del Barrio Díez</i>	65
Capítulo 5	La inspección acreditada de la seguridad en piscinas de uso público (España)..... <i>Alfonso Ribarrocha Ribarrocha</i>	73

BLOQUE II.

GESTIÓN DE LA SEGURIDAD DEPORTIVA

Capítulo 6	Mantenimiento del orden, tranquilidad y convivencia de los usuarios del Parque Público Solidaridad en Guadalajara (México)	95
	<i>Omar Velarde Martínez</i>	
Capítulo 7	Análisis del cumplimiento de la normativa española (UNE-EN) en canastas y porterías de las instalaciones deportivas de la Región de Murcia (España).....	109
	<i>María José Maciá Andreu - Elena Martínez Moreno - Miguel Almagro Nieto - Benito Zurita Ortíz - Ana María Gallardo Guerrero</i>	
Capítulo 8	La seguridad de un recinto deportivo (Chile)	121
	<i>Jorge Eblers Hödar</i>	
Capítulo 9	Innovación en los equipamientos deportivos y su incidencia en la seguridad: hito a nivel mundial en el balonmano (España)	139
	<i>Rafael Baena González - Marta García Tascón - Carlos Chavarría Ortiz - Ana María Gallardo Guerrero</i>	
Capítulo 10	Análisis de la accesibilidad y seguridad de las instalaciones deportivas de la Región de Murcia durante el covid-19 (España)	153
	<i>Ana María Gallardo Guerrero - Miguel Almagro Nieto - Elena Martínez Moreno - Benito Zurita Ortíz - María José Maciá Andreu</i>	
Capítulo 11	Observatorio de corrupción en el deporte (Colombia)	165
	<i>Mauricio Hernández Londoño - Sebastián Restrepo Moncada - Angélica María Saenz Macana - Juan Felipe Muñoz Bedoya - Zonaika Posada López - Nicolás Gonzalo Alejandro Castillo Abad</i>	
Capítulo 12	Nueva visión de la gestión de la seguridad aplicada a los servicios deportivos. Seguridad-calidad (España)	185
	<i>José Luis Gómez Calvo</i>	

BLOQUE III.

FORMACIÓN EN SEGURIDAD DEPORTIVA

- Capítulo 13** Estudio piloto sobre el análisis del concepto “seguridad” en el currículo de los programas de deporte en universidades colombianas (Colombia) 201
*Keyla Andrea Porras Ramírez - Gabriel Flores Allende -
Marta García Tascón*
- Capítulo 14** Buenas prácticas para reducir los accidentes deportivos: Campaña #ceroaccidentesdeportivos-Riasport (España) 213
*Eugenio Samuel López-Moreno – Ana María Magaz González -
Ana María Gallardo Guerrero – María José Maciá Andreu -
Gabriel Flores Allende- Marta García Tascón*
- Capítulo 15** Juego, aprendo y emprendo. Gamificación culinaria para exportar la seguridad deportiva (España)..... 227
Isaac José Pérez López - Carmen Navarro Mateos
- Capítulo 16** La seguridad moral y ética. La trascendencia del respeto (España) 247
*José Carlos Jaenes Sánchez - María José Arenilla Villalba -
Rafael Peñalosa Gómez - María del Pilar Méndez Sánchez -
Patricia I. Jaenes-Amarillo - Pablo García González -
David Alarcón Rubio*

BLOQUE IV.
OTRAS PERSPECTIVAS APLICADAS AL ÁMBITO
LA SEGURIDAD DEPORTIVA

Capítulo 17	Construir un deporte sin violencia desde el olimpismo (España)	263
	<i>Ángela Domínguez Pérez</i>	
Capítulo 18	Aplicación práctica de los protocolos de protección del menor frente a la violencia en el deporte en las Entidades Deportivas (España)	277
	<i>José Manuel Lobo Serrato</i>	
Capítulo 19	La seguridad en ámbito deportivo en el ordenamiento jurídico deportivo mexicano (México)	289
	<i>Erik Fernando Dávalos Barajas - Gabriel Flores Allende</i>	
Capítulo 20	La digitalización como forma de vida para mejorar la calidad de vida, seguridad y condición física orientada a la salud en los adultos-mayores: Moevap program (España)	303
	<i>Samuel Manzano Carrasco - Jorge Fernando García Unanue - Leonor Gallardo Guerrero</i>	
Capítulo 21	Propuesta de adaptación del método MIDE a itinerarios en bicicleta de montaña como factor de seguridad (España)	313
	<i>Pablo Caballero Blanco - Bart Bloem Herraiz</i>	
Capítulo 22	The asian sports gambling market (Canadá)	331
	<i>Declan Hill</i>	
Capítulo 23	Los tapices rodantes y la seguridad de los corredores (España)	357
	<i>Enrique Colino Acevedo</i>	

CAPÍTULO 18. APLICACIÓN PRÁCTICA DE LOS PROTOCOLOS DE PROTECCIÓN DEL MENOR FRENTE A LA VIOLENCIA EN EL DEPORTE EN LAS ENTIDADES DEPORTIVAS DE ESPAÑA

D. José Manuel Lobo Serrato

Abogado. Experto en Implantación de Protocolos de protección del menor frente a la violencia.

4 PRO Asesoramiento

DOI: 10.14679/2348

La intención de este capítulo es la de orientar y exponer nuestra experiencia a las personas relacionadas con el mundo del ámbito deportivo sobre cómo afrontar esta situación en las entidades en las que trabajan y/o dirigen en tanto en cuanto la actual legislación vigente se consolida y sobre todo, se hace efectiva y conocida por todo el sector (el autor, abril 2023).

1. INTRODUCCIÓN

En el ordenamiento jurídico español, y más cuando haya la presencia de un menor preside en aquellos supuestos lo que se denomina el principio de “*superior interés del menor*”. Bajo esta premisa que se recoge originariamente en la Convención de las Naciones Unidas sobre los derechos del niño de 1989 y que se traslada a nuestro ordenamiento jurídico en el artículo primero de la L.O. 8/2015, 22 julio de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia “Todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernen, tanto en el ámbito público como privado. En la aplicación de la presente ley y demás normas que le afecten, así como en las medidas concernientes a los menores que adopten las instituciones,

públicas o privadas, los Tribunales, o los órganos legislativos primará el interés superior de los mismos sobre cualquier otro interés legítimo que pudiera concurrir”.

El deporte contribuye a proporcionar una mejor formación integral de la persona, inculcando a los niños, niñas y adolescentes los valores de cooperación, el trabajo en equipo, la solidaridad, la igualdad, el respeto a la integridad y la dignidad de todo ser humano y el entendimiento mutuo, el juego limpio, así como a desarrollar hábitos saludables y a emplear el tiempo de ocio de forma divertida, entre otros múltiples beneficios. A pesar de ello, el deporte no siempre es un espacio seguro y ajeno a la violencia que niños, niñas y adolescentes sufren en otros ámbitos. La obligación de las Entidades Deportivas es proporcionarles un entorno exento de cualquier forma de violencia en el que la práctica del deporte les proporcione seguridad, bienestar y confianza.

El Consejo de Europa indica que **uno de cada cinco niños en Europa** (The Underwear Rule) es víctima de violencia sexual, por ello se ha elaborado la *Campaña de sensibilización y prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes* elaborada por el Consejo de Europa (s.f.). La violencia infantil por tanto, no escapa del ámbito deportivo ni de los Centros donde éste se lleva a cabo.

En el ámbito estatal, tras muchos años de demanda social para la creación de una Ley integradora para prevenir la Violencia infantil, se da un paso fundamental con la entrada en vigor de la **Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia**, que marca un punto de inflexión en la normativa relacionada con la violencia y el abuso sexual en los menores, dado que incluye un Capítulo específico al deporte y al ocio, estableciendo que, por un lado, las administraciones públicas en el ámbito de sus competencias, regularán protocolos de actuación para prevenir, detectar precozmente e intervenir frente a las posibles situaciones de violencia sobre menores y adolescentes. Y, por otro lado, establece que quienes trabajen en entidades que realizan de forma habitual actividades deportivas o de ocio con personas menores de edad, deberán aplicar los protocolos de actuación antes señalados, implantar un sistema de monitorización para asegurar el cumplimiento de los protocolos, designar la figura del Delegado de Protección de los menores y recibir formación específica en la prevención y detección de cualquier forma de violencia sobre la infancia y la adolescencia.

En particular, se establece que dichas entidades están obligadas a:

- Aplicar los protocolos de actuación en el ámbito deportivo y de ocio.
- Implantar un sistema de seguimiento.
- Fomentar la participación activa de los/as niños/as y adolescentes en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.

Capítulo 18. Aplicación práctica de los protocolos de protección del menor ...

- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y las familias, o quienes ejerzan las funciones de tutela, guarda o acogimiento.
- Designar la figura de “Delegado/a de protección” al que las personas menores de edad puedan acudir para expresar sus inquietudes y preocupaciones.
- Adoptar las medidas necesarias para que la práctica del deporte, no sean un escenario de discriminación.
- Fomentar la participación activa de los menores en todos los aspectos de su formación y desarrollo integral.
- Fomentar y reforzar las relaciones y la comunicación entre las organizaciones deportivas y los tutores de los menores.
- Además de los aspectos descritos anteriormente, quienes trabajen en las citadas entidades deberán recibir formación especializada, inicial y continua. Deberá contener como mínimo:
 - La educación en la prevención y detección precoz de toda forma de violencia.
 - Las actuaciones a llevar a cabo una vez se han detectado indicios de violencia.
 - La formación específica en seguridad y uso seguro y responsable de internet.
 - El buen trato a los menores.
 - La identificación de los factores de riesgo y de una mayor exposición y vulnerabilidad ante la violencia. Etc. Y formación específica en los colectivos con especial vulnerabilidad.

Analizando los artículos 47 y 48 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, nos surgen muchas cuestiones por resolver:

1. ¿Qué Administraciones públicas son las responsables de crear estos Protocolos?
2. ¿Son las más adecuadas, teniendo en cuenta las características de las instalaciones deportivas en nuestro país?
3. ¿Qué entendemos por Protocolos?
4. ¿Cómo se aplican estos Protocolos?
5. ¿Qué entendemos por violencia?
6. ¿Cuáles son las consecuencias jurídicas si incumplimiento la presente Ley? Etc.

Preguntas que intentaremos resolver desde nuestro particular punto de vista.
--

2. PREGUNTAS POR RESOLVER

2.1. Violencia desde la óptica de la L.O. 8/2021, de 4 de junio

La ley tiene por objeto garantizar los derechos fundamentales de los niños y adolescentes a su integridad física, psíquica, psicológica y moral frente a cualquier forma de violencia, asegurando el libre desarrollo de su personalidad y estableciendo medidas de protección integral, que incluya la sensibilización, la prevención, la detección precoz, la protección y la reparación del daño en todos los ámbitos en los que se desarrolla su vida.

Define la violencia como toda acción, omisión o trato negligente que priva a las personas menores de edad de sus derechos y bienestar, que amenaza o interfiere su ordenado desarrollo físico, psíquico o social, con independencia de su forma y medio de comisión, incluida la realizada a través de las tecnologías de la información y la comunicación, especialmente la violencia digital.

En cualquier caso, se entenderá por violencia el maltrato físico, psicológico o emocional, los castigos físicos, humillantes o denigrantes, el descuido o trato negligente, las amenazas, injurias y calumnias, la explotación, incluyendo la violencia sexual, la corrupción, la pornografía infantil, la prostitución, el acoso escolar, el acoso sexual, el ciberacoso, la violencia de género, la mutilación genital, la trata de seres humanos con cualquier fin, el matrimonio forzado, el matrimonio infantil, el acceso no solicitado a pornografía, la extorsión sexual, la difusión pública de datos privados así como la presencia de cualquier comportamiento violento en su ámbito familiar.

El texto entiende por buen trato a los efectos de la norma aquel que, respetando los derechos fundamentales de los niños y adolescentes, promueve activamente los principios de respeto mutuo, dignidad del ser humano, convivencia democrática, solución pacífica de conflictos, derecho a igual protección de la ley, igualdad de oportunidades y prohibición de discriminación de los niños y adolescentes. Asimismo, en la reforma operada en el Código Penal, a raíz de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, se incorporan nuevos tipos delictivos para evitar la impunidad de conductas realizadas a través de medios tecnológicos y de la comunicación, que producen graves riesgos para la vida y la integridad de las personas menores edad, así como una gran alarma social. Se castiga a quienes, a través de estos medios, promuevan el suicidio, la autolesión o los trastornos alimenticios entre personas menores de edad, así como la comisión de delitos de naturaleza sexual contra estas.

La mayoría de las conductas comprendidas en el concepto de violencia de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia se regulan en el Código Penal en el Título III relativo a las lesiones, en el Título VI relativo a los delitos contra la libertad, en el Título VIII dedicado a los delitos contra la libertad

e indemnidad sexual, en el Título X los delitos contra la intimidad, el derecho a la propia imagen y la inviolabilidad del domicilio que en su Capítulo I regula los delitos relativos al descubrimiento y revelación de secretos, en el título XI los delitos relativos al honor como la calumnia y la injuria y en el Título XII relativos a los delitos contra las relaciones familiares, si bien algunas conductas comprendidas dentro de este concepto de violencia, no tienen correspondencia exacta con los delitos que se recogen en el Código Penal o bien, por su entidad, no constituyen infracción penal. Así, el Código Penal español no ha incluido la extorsión sexual o sextorsión como delito, pero sus características si permiten incluir esta práctica dentro de otros delitos tipificados, como las amenazas, coacciones, la extorsión, acoso, ciberacoso, corrupción de menores, abuso sexual, delitos contra el honor, la intimidad y la propia imagen, explotación sexual, interceptación de comunicaciones, revelación de secretos o distribución de pornografía infantil, entre otros.

2.2. Administraciones públicas competentes para regular los protocolos de actuación

Serán las Comunidades Autónomas (CCAA) las competentes en crear estos protocolos de actuación para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo que deben seguir todas las Entidades que realicen actividades deportivas con personas menores de forma habitual. A pesar de ser las CCAA las competentes en esta materia, nosotros entendemos que se deberían complementar con las Administraciones locales juntos con los organismos federativos, serían los Entes adecuados para realizar la adaptación estos protocolos, por los siguientes motivos:

- La mayoría de los menores que realizan algún tipo de actividad física fuera de su entorno educativo lo realizan en instalaciones municipales, ya sean gestionadas de forma directa por personal propio de los Ayuntamientos o bien gestionadas de forma indirecta a través de Empresas gestoras, siendo esta última la tendencia actual. Tanto de escuelas deportivas municipales, como clubes privados tanto en actividades federativas como no.
- Entendemos que el eje principal para crear los protocolos son los Centros Deportivos. Desde los cuales, teniendo en cuenta las características físicas de los mismos, las diversas disciplinas deportivas practicadas en estos y las entidades que los realizan, podremos crear un protocolo adaptado a la realidad del mismo.
- La cercanía de la Administración local, para realizar protocolos específicos, adaptados a la realidad municipal, creando un paraguas que cubra a todas las Entidades deportivas, ya sean gestionadas de forma directa o indirecta por el Ayuntamiento, nos permite cubrir a todos los menores que practiquen algún deporte.

- La experiencia nos demuestra que la creación de protocolos genéricos, con un gran distanciamiento entre las realidades donde se pretenden aplicar nos conduce al fracaso, quedando” guardados en el cajón” sin cumplir su función práctica.
- Agilidad de la Administración local para adaptarse a los cambios, tanto en lo referente a las modificaciones legales, como a las estructurales del ámbito deportivo. Entendemos los protocolos, como un instrumento “vivo”, que esté en constante movimiento para ir haciendo frente a las diversas circunstancias que aparezcan.
- Los Organismos Federativos pueden crear unos protocolos, donde se centran en las características concretas del deporte federativo, tanto para las actividades de los propios menores de la federación como ofrecer recomendaciones a los Clubs adscritos a la federación.
- Nos quedarían los Clubs privados, donde practican deporte los menores los cuales sí que podrán implementar el protocolo genérico de las CCAA, llegar algún acuerdo las entidades locales donde estén ubicados o realizar una específica adaptación a sus características.

2.3. ¿Qué entendemos por protocolo?

Según la Ley Orgánica 8/2021 de 4 de junio, los **protocolos** recogerán las actuaciones para construir un entorno seguro en el ámbito deportivo y que deben seguirse para la prevención, detección precoz e intervención, frente a posibles situaciones de violencia sobre la infancia y la adolescencia comprendida en el ámbito deportivo. Lo primero a destacar será que para crear un entorno seguro, debemos conocer las características particulares de la entidad donde se pretenda aplicar, siendo imprescindible visitar a las instalaciones deportivas, donde tras una inspección de las mismas y reunirse con los responsables de las actividades deportivas que se desarrollen, se realizará un análisis de los posibles riesgos con las recomendaciones para mejorarlas y subsanarlas.

Para prevenir, detectar y actuar, el principal objetivo será concienciar al personal que participe en los Centros Deportivos del problema de la violencia. Incluido el acoso y abuso sexual de menores en el deporte, dentro de un amplio PROGRAMA de formación, que a título de ejemplo, puede abarcar las siguientes parcelas:

Un primer bloque, de una jornada formativa de entre tres y cuatro horas, dirigido a personal que tenga trato directo con los menores. Esta formación se dividirá en tres bloques, a saber:

A. El contexto y ámbito legal de la violencia y el abuso de menores:

- Introducción, visualizar la realidad actual del abuso del menor, especialmente en el ámbito deportivo.
- Definiciones de violencia
- Mitos y realidades del abuso
- Marco Legal
- Obligaciones y responsabilidades de los ciudadanos
- Certificado de menores
- Nuevas tecnologías

B. La prevención y detección:

- Introducción, prevención, detección y formación
- Situaciones, actitudes y comportamiento inadmisibles
- Comunicación verbal y no verbal, contacto físico
- Papel del monitor
- Perfil del agresor y de las víctimas
- Factores de riesgo y de protección
- Elementos de detección
- Cómo actuar ante el abuso
- Denuncia

C. La explicación del protocolo y sus anexos:

Explicar el protocolo específico creado para cada centro con sus formularios y anexos (como el código de buenas prácticas, breve guía en caso de abusos, declaración de responsable, etc.). El resto de las parcelas formativas puede ser muy diversa, la siguiente sería la dirigida a los menores por bloques de edad. Otra parcela a sectores especiales, a los padres, etc. Dentro del protocolo tiene especial importancia el procedimiento de actuación frente a situaciones de violencia.

Desde la sospecha o recepción de la denuncia del posible abuso o violencia, tramitación de la sospecha o denuncia, identificación de la situación, primeras diligencias, recogida de información, evaluación de la información, intervención, seguimiento y evaluación hasta el cierre del expediente.

Este procedimiento llevará una guía de ayuda con los formularios específicos para cada reunión, toma de información o entrevistas. También formarán parte del protocolo una serie de Anexos para ampliar las actuaciones del mismo, donde se incluyen un Código de Buenas Prácticas (pautas de conducta a seguir por el personal del Centro donde se recogen los principios generales, las acciones o comportamientos que hay que seguir o evitar), Declaración

Responsable de los Voluntarios (declaración de carecer de antecedentes penales), Autorización del monitor o voluntario para sacar en su nombre certificación negativa de abusos sexuales, Barreras Estructurales (desde la óptica de la protección del menor nos referimos a barreras estructurales, cuando encontremos lugares físicos que dificultan la seguridad del menor), Autorizaciones de Imágenes de Menores, breve Guía en caso de denuncia (con esta guía se presente concretar la sistemática de actuación que cualquier persona ha de seguir en caso de tener conocimiento de un posible abuso) y cláusulas para contratos de prestación de servicios, etc.

Dentro de las Instalaciones deportivas deberá aparecer información visible en los diversos espacios, serán recomendaciones gráficas de cómo actuar en cada uno de los departamentos en que se distribuya el centro deportivo en cuestión, mediante carteles claros y concisos de cómo actuar en cada espacio físico del Centro Deportivo. Y por último el nombramiento del DELEGADO DE PROTECCIÓN del menor.

Entendemos que la principal herramienta para que todo lo expuesto anteriormente sea eficaz, es el nombramiento de un servicio externo e independiente que vele por el cumplimiento del Protocolo y todas las medidas establecidas para prevenir la violencia y el abuso de menores en las Instalaciones Deportivas. Este servicio cuadra dentro de la figura del DELEGADO DE PROTECCIÓN, que debe reunir los siguientes requisitos:

- Cualificación. Entidad especializada en el derecho y en la mediación de conflictos.
- Posición. Autonomía en sus funciones, relacionada con el nivel superior en la Dirección del Ayuntamiento y disposición de recursos.
- Funciones. Supervisión en la observancia del Reglamento e intermediación en la resolución de conflictos.
- Visitas periódicas sin avisar a los centros para comprobar que se cumple el Protocolo.
- Formación específica al nuevo personal que se vaya incorporando o a los voluntarios para programas puntuales.

2.4. ¿Quién aplica estos protocolos? ¿Falta de recursos?

A lo largo de estos años nos hemos encontrado con un total desconocimiento en esta materia de los responsables de las Entidades Deportivas y aquellos que sí tenían interés en crear un protocolo y aplicarlo, con falta de recursos, no solo económicos sino también humanos.

Si queremos realmente frenar la violencia infantil en el deporte, debemos destinar recursos a remediarlo, no bastará con crear una serie de protocolos por las CCAA y que cada entidad deportiva los aplique de una forma genérica. Se deben crear unos medios eficaces para implementar estos protocolos a las características concretas de cada entidad, con un personal profesional y especializado en aplicarlo de forma continua y viva. Pensamos que la figura del

Delegado de Protección, puede ser un remedio para este problema, pero deberíamos darle una vuelta a la imaginación. A título de ejemplo:

Desde la óptica de las Federaciones, se podría crear un Delegado de Protección, que sería el responsable de aplicar y adaptar los protocolos a los clubes adscritos en su demarcación regional y crear unos programas formativos para todos sus federados.

(La figura del Comisionado del menor, desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica, no tiene mucho sentido).

Desde la Diputaciones provinciales, se podrían crear estos Delegados para dar servicios a los Municipios pequeños, que tengan pocos recursos económicos, etc.

Y lo fundamental será que las Administraciones públicas, destinen unos recursos específicos para crear estos protocolos y hacer que se cumplan.

2.5. Responsabilidad por incumplimiento del protocolo

Aún no tenemos jurisprudencia desde la entrada en vigor de la Ley Orgánica. Pero sí nos podemos guiar por la sentencia del Tribunal Supremo hasta el momento.

STS 495/2019 Sala de lo Penal. Ponente VICENTE MAGRO SERVET

De la cual extraemos los siguientes párrafos:

“En este escenario, la detección de los abusos y agresiones sexuales a menores por protocolos eficaces es una herramienta necesaria en la actualidad ante la proliferación de estos supuestos como el aquí ocurrido, en donde los menores saben y son conscientes de que se victimizan porque sufren en los ataques sexuales. Pero el miedo a denunciar en su entorno permite a los agresores aprovecharse del silencio del menor para persistir en su conducta”.

“El protocolo de detección del abuso sexual es una herramienta sumamente eficaz, cuya mayor y mejor plasmación se verifica en los centros escolares, que es en donde los menores, víctimas de delitos sexuales pueden contar en su intimidad a sus amigos la situación de la que están siendo víctimas, lo que en casa se niegan a contar por miedo o vergüenza. Y en este escenario los responsables de los centros escolares se encuentran en mayor disposición real de poder detectar el abuso sexual que en otro contexto personal o social. De suyo, son muchos

los casos que se han detectado en estos supuestos en virtud de la eficacia de estos protocolos en centros escolares que actúan bajo dos parámetros, a saber:

1. La prevención del abuso sexual, en cuanto a la prevención del posible abuso sufrido por menores perpetrado por personas del entorno del menor, y cuya información puede llegar más fácilmente en el centro escolar, ante las reacciones de los menores que son víctimas, por contarlo a los profesores, o a los propios compañeros y llegar a conocimiento de los responsables del centro.
2. Respuesta ante la sospecha o conocimiento de un abuso sexual. Se trata en este sentido de conocer los indicios que pueden ayudar a detectar un abuso y las actuaciones a realizar con la víctima y el presunto agresor denunciado o bajo sospecha, a fin de ponerlo en conocimiento de los progenitores, o si se trata de uno de ellos como el autor, ante las autoridades.”

“Suele hablarse por los expertos en abuso sexual a menores que la carencia de estos protocolos internos explica en gran parte que se puede llegar a ser **cómplice involuntario** del abuso, al no haber dado una respuesta adecuada al problema que en un centro escolar, o centro deportivo a donde acude el menor, o, en definitiva, en cualquier centro público o privado en el que el menor acude a realizar actividades extraescolares, pueda el menor llegar a transmitir o dar signos evidentes de que puede tener un problema grave de esta naturaleza que trata de ocultar”.

“En esta línea, la elaboración de estos protocolos de detección del abuso sexual a menores, tanto en centros escolares, como en otros aquellos a donde acudan menores, puede reducir este tipo de casos, y lo que es más importante, la persistencia del abuso sexual del agresor que se aprovecha del miedo de la víctima a denunciar estos hechos. Porque la realidad evidencia que los menores víctimas optan por aguantar su calvario, sobre todo cuando la agresión proviene de su propio entorno y recibe amenazas que se configuran como una auténtica intimidación capaz de conseguir el efecto perseguido por el agresor sexual, cual es el silencio de la víctima y la facilidad en la ejecución de su delito sexual”.

Podemos destacar de la citada **Sentencia**:

- Importancia de la política PROACTIVA de los centros que traten con menores para evitar o reducir el riesgo.
- Posibilidad de la responsabilidad directa, en el ámbito penal, de los responsables ejecutivos del Centro deportivo si no cumplió con la Ley. A parte de la responsabilidad civil subsidiaria.
- Posibilidad de la responsabilidad penal del personal que trate directamente con menores y no cumpla con los mandatos legales, como la obligación de denuncia cuando tenga constancia de algún indicio de delito de los aquí señalados.

3. CONCLUSIONES

El principio de “*superior interés del menor*” debe presidir todo nuestro ordenamiento jurídico en aquellos supuestos donde haya la presencia de cualquier menor. Aunque como dice la Catedrática de Derecho Civil de la Universidad de Compostela, Doña María Paz García Rubio (2020) “manifiesto que el mantra del “interés de menor” se viene utilizando “a la carta”, con una utilidad que va desde el todo (derrotar una ley) hasta la nada (cuando se omite su consideración en el caso, incluso aunque se mencione)”. Desde la entidad en la que trabajo, que empezamos hace unos años a intentar remediar el abuso o acoso sexual de los menores en los Centros Deportivos y ahora la violencia de una forma general, si hemos visto un gran avance en este campo, pero aún queda todo el trabajo por realizar.

El principal objetivo de los profesionales que nos dedicamos a esto, es concienciar a la sociedad del grave y abundante problema que estamos tratando. Y una vez que seamos conscientes del problema poner los medios adecuado para resolverlos, los Protocolos no se aplican solos, la Administración debe dotar de recursos económicos a las entidades deportivas para incluir y tener presentes en su actuar diario estos protocolos, pero a través de profesionales y expertos, que vigilan su aplicación continua.

La formación de todo el personal que tenga trato directo con los menores es fundamental para que esto funcione, no entendemos una cosa sin la otra, protocolos y formación deben ir unida y complementarse. Siendo la formación la principal herramienta para erradicar la violencia sobre menores en el deporte y la sociedad en su conjunto.

4. BIBLIOGRAFÍA

- Consejo de Europa (s.f.). Campaña de sensibilización y prevención de la violencia sexual contra niños, niñas y adolescentes. <https://www.coe.int/en/web/children/underwear-rule>
- García-Rubio, M.P. (2020). ¿Qué es y para qué sirve el interés del menor? *Actualidad Jurídica Iberoamericana*, 13, 14-49. https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/1_M%C3%82%C2%AA._Paz_Garc%C3%83_a_Rubio_pp._14-49.pdf
- Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia. *Boletín Oficial del Estado*, 134, de 05 de junio de 2021. <https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2021-9347>
- Sentencia Tribunal Supremo STS 495/2019 Sala de lo Penal. 17 de octubre de 2019. Disponible en <https://vlex.es/vid/820654853>